

## LEY MICAELA

### ¿QUIÉN ERA MICAELA GARCÍA?

Micaela, era oriunda de Concepción del Uruguay pero vivía en Gualeguay donde cursaba el profesorado universitario de Educación Física. Tenía 21 años.

Era una activa participante del movimiento #Niunamenos contra la violencia de género y por los derechos de las mujeres. Alegre, de alma libre, personalidad fuerte, luchadora, militante y comprometida con la realidad social. Daba talleres de deporte y juegos, ayudaba a estudiar a niños y niñas de barrios carenciados.

El viernes 31 de Marzo fue a bailar a un boliche de Gualeguay con sus amigas. A las 5:23 hs. del sábado salió de allí sola con destino a su departamento. Envío el último mensaje a su novio que estaba en Concepción del Uruguay para contarle que ya estaba regresando a su casa.

En la madrugada del 1° de abril de 2017 la joven desapareció. Hay grabaciones de cámaras de seguridad de casas y comercios que permitieron reconstruir parte del recorrido de Micaela. Las filmaciones capturaron también la imagen de un auto Renault 18 Break que se trasladaba muy lento y en forma sospechosa. Quien iba en el auto era Sebastián Wagner, un hombre de 30 años que estuvo preso por dos violaciones y que tenía salidas autorizadas desde enero de 2016. Se convirtió así en el principal sospechoso.

Comienza un operativo de más de doscientos efectivos que se dedicaron durante toda la semana al rastrillaje de las zonas de campo buscando a Micaela. Una semana después, el 07 de Abril, un equipo policial encontró su cuerpo semi-enterrado debajo de un árbol, en un campo a 2,5 kilómetros de la Ruta 12. Había sido violada y asfixiada. Se lanzó un pedido de captura internacional para Wagner, que estaba prófugo. Fue detenido en Moreno, Provincia de Buenos Aires <https://www.lanacion.com.ar/2007330-el-sospechoso-disparo-antes-de-ser-detenido>, luego de que su madre y su hermano menor fueran a la comisaría para denunciar que estaba en la vivienda. Detenido confesó haber violado a la joven y fue condenado a cadena perpetua. Ya habían sido arrestados su padrastro y el dueño del lavadero en el que trabajaba, Néstor Pavón, como supuestos cómplices. Pavón se declaró inocente y dijo que lo único que hizo fue prestarle el auto a Wagner, pero según éste último también violó a Micaela García y fue quien la ahorcó. El asesino debió haber estado preso, convicto por la violación de dos chicas, cuando Micaela se cruzó en su camino. Estaba en la calle por responsabilidad del juez de Ejecución de Entre Ríos, Carlos Rossi, quien le otorgó el beneficio de la libertad condicional a pesar de que había dictámenes que lo desaconsejaban taxativamente. No escuchó a su Equipo Interdisciplinario que le decía que no debía darle el beneficio de la libertad.

En diciembre del 2017, el Juez Rossi fue suspendido en sus funciones por mal desempeño por haber liberado en el año 2016 a Wagner. Pero fue absuelto, volviendo a su cargo el 1° de agosto del 2018. La Jueza María Angélica Pivas y los Jueces Roberto Cadenas y Darío Crespo el 17 de octubre del mismo año condenaron a Wagner a prisión perpetua por "abuso sexual con acceso carnal y homicidio agravado por ser con alevosía, criminis causa y violencia de género". También sentenciaron a cinco años por "encubrimiento" a su expatrón Néstor Pavón.

## **NOTAS IMPORTANTES**

En la comisaría al día siguiente de la desaparición de Micaela, NO quisieron tomar la denuncia porque consideraban que era poco el tiempo de desaparecida. A pesar de que los padres de Micaela afirmaron que ella siempre avisaba a donde estaba. Ante esto la policía argumentó que Micaela era joven y que los jóvenes no siempre avisan a donde están. Por lo cual sus amigas, amigos y familiares comenzaron un rastillaje civil.

El día Viernes 31 de Marzo el padre de otra joven quiso realizar una denuncia contra Sebastián Wagner por intento de abuso hacia su hija. El Oficial a cargo no asienta la denuncia ya que la Jueza no estaba en la Ciudad; le pide que vuelva el día lunes 03 de Abril. Si este Agente del Estado hubiese tenido capacitación en Perspectiva de Género, la denuncia se tomaba y esa misma noche el agresor habría sido detenido por que estaba con Libertad Condicional y no se hubiera cruzado con Micaela.

LOS PADRES TRANSFORMARON EL DOLOR EN ENERGÍA POSITIVA Y DECIDIERON COMENZAR A TRABAJAR PARA EVITAR FUTURAS MICAELAS, PARA QUE TODOS LOS AGENTES, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL ESTADO ESTÉN CAPACITADOS Y ASÍ PODER EVITAR CASOS COMO ESTE.

El 18 de Mayo del 2017 un grupo de Docentes, Académicas, Investigadoras y Funcionarias comprometidas con las cuestiones y problemáticas de género, elaboran y presentan un Proyecto de Ley llamado MICAELA GARCÍA, teniendo como objetivo capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Este proyecto de ley tenía como fin dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al adherir a la Convención de Belém do Pará en el año 1994

## **CONCEPTOS IMPORTANTES SOBRE LA TEMÁTICA DE GÉNERO.**

Para poder actuar en el campo social, debemos delimitar conceptos que supondrán diversos métodos de intervención.

Esto nos permitirá visibilizar la problemática que se aborda y diferenciar formas de actuación que eviten un perjuicio para las personas implicadas en diferentes situaciones de violencia. (Material audiovisual para reflexionar)

- **SEXO**

Etiqueta usualmente dada a una persona por un médico basado en los genes, hormonas y partes del cuerpo (como los genitales) con las que se nace. El sexo de algunas personas no encaja en el binario femenino/ masculino; esto se denomina Intersex.

- **GÉNERO**

Es lo que las sociedades esperan que piense, sienta y actúe alguien por ser varón o por ser mujer. Los Géneros son construcciones socioculturales que se atribuyen a lo que se considera Masculino o Femenino mediante la educación, el uso del lenguaje, la familia, las instituciones, o la religión.

- **IDENTIDAD DE GÉNERO**

Es la forma en que cada persona siente su género. Por eso, puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Es decir que es el género que cada persona siente, independientemente de que haya nacido Hombre o Mujer.

- **TRANSGÉNERO (“Trans”)**

Trans es un persona cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con el género asignado al nacer. El común denominador entre las diferentes variantes de las identidades Trans, es la no conformidad entre el género vivenciado y el asignado. Este término incluye a las personas Transexuales, Travestis e Intergénero. Las Mujeres Trans asumen su identidad de género como femenina a pesar de que el género asignado al nacer es masculino. A los Hombres Trans se les asigna el género femenino al nacer y su identidad de género es masculina.

- **CISGÉNERO**

Es un término utilizado para describir a personas cuya percepción de su propio género coincide con aquel que se les asignó al nacer. La identidad de género no es lo mismo que la orientación sexual o las características sexuales.

- **EXPRESIÓN DE GÉNERO**

La expresión de género es la forma en que manifestamos nuestro género mediante nuestro comportamiento y nuestra apariencia. Para muchas personas, su expresión de género se ajusta a las ideas que la sociedad considera apropiadas para su género, mientras que para otras no. La expresión de género de una persona no siempre está vinculada con su sexo biológico, su identidad de género o su orientación sexual.

## ● ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Son ideas fijas sobre cómo hombres y mujeres deben ser, aceptadas por la mayoría de la sociedad sin cuestionarlas o pensarlas. Pretende que cualquier hombre o mujer sea igual a otro u otra.

## ● PERSPECTIVA DE GÉNERO

Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar y cuestionar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres. Esto pretende justificarse con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres. Comprende también las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

## ● DIVERSIDAD SEXUAL

Cuando hablamos de diversidad sexual nos referimos a las prácticas, expresiones, identidades, discursos y políticas en las que se pone en juego la sexualidad, entendida como una experiencia amplia atravesada por las relaciones sociales, afectivas, políticas y culturales diversas.

## ● ORIENTACIÓN SEXUAL

Es la atracción física, emocional, erótica, afectiva y espiritual que sentimos hacia otra persona.

## ● LGBTIQ+

Esta sigla representa a las personas “ Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersex y Queers”. Se le agrega el signo + (más) para incluir identidades de género no binarias diferentes a las mencionadas.

## ● LESBIANA:

Son mujeres que sienten atracción emocional, afectiva y sexual por otras mujeres. No sólo son mujeres, se sienten mujeres (su identidad de género es femenina). A pesar de que algunas pueden tener gestos y actitudes que se consideran socialmente masculinas.

## ● GAY:

Son hombres que sienten atracción emocional, afectiva y sexual por otros hombres. Son hombres que se sienten hombres (su identidad de género es masculina). Algunos Gays pueden tener gestos y actitudes que se consideran socialmente Femeninas.

- **BISEXUAL:**

Son personas, hombres o mujeres, que no muestran una preferencia marcada por uno u otro sexo al momento de elegir parejas sexuales y sentimentales.

- **QUEER:**

Término tomado del inglés que se define como «extraño» o «poco usual». Se relaciona con una identidad sexual o de género que no corresponde a las ideas establecidas de sexualidad y género.

## **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Es toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas también las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

## **VIOLENCIA INDIRECTA CONTRA LAS MUJERES**

Se considera violencia indirecta a toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

### **→ TIPOS DE VIOLENCIAS**

**1.- Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

**2.- Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

**3.- Sexual:**

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

#### **4.- Económica y patrimonial:**

Son las acciones que producen una pérdida en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, mediante el robo de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, valores y derechos patrimoniales; en la tenencia o propiedad de sus bienes; el insuficiente aporte económico para satisfacer las necesidades básicas para una vida digna. Incluye el control de los ingresos de la mujer cuando trabaja; recibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

#### **5.- Simbólica:**

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

#### **6.- Política.**

La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la Mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condición de igualdad con los varones

### **MODALIDADES DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos:

#### **A. Violencia doméstica contra las mujeres:**

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres.

Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco; sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

#### **B. Violencia institucional contra las mujeres:**

Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en las diferentes leyes. Quedan comprendidas además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

#### **C. Violencia laboral contra las mujeres:**

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo.

Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

***D. Violencia contra la libertad reproductiva:***

Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.

***E. Violencia obstétrica:***

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

***F. Violencia mediática contra las mujeres:***

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

***G. Acoso Callejero:***

Todas las conductas, Físicas o Verbales, de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, que no desean o rechazan estas conductas en tanto afectan su dignidad, su derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y en los espacios privados de espacio público.

***H. Violencia pública-política contra las mujeres:***

Aquella que, fundada en razones de género, mediante intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos. Según ELA (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género) las distintas formas de violencia se pueden representar como un iceberg: algunas son visibles, y otras son invisibles. Algunas son más explícitas (el femicidio, la violencia física, el abuso sexual) y otros son sutiles (el humor sexista, los comportamientos controladores, las manifestaciones de machismo cotidiano, como las que se ven en las publicidades). Sin embargo, es fácil encontrar los vínculos entre estas formas explícitas y sutiles de la violencia. Porque éstas últimas, en realidad, contribuyen a reforzar la cultura de discriminación hacia las mujeres que permite luego que las formas de violencia más evidentes ocurran. Si bien las formas más extremas de violencia (como el femicidio) son

claramente menos toleradas por la sociedad, al mismo tiempo hay mayor permisividad para otros tipos menos graves de violencia que también forman parte de un sistema de valores que discrimina y oprime a mujeres y niñas.

## **CICLO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

### 1.ETAPA DE ACUMULACIÓN DE TENSIÓN

Cualquier problema cotidiano puede ser disparador de disputa y agresión por parte del maltratador. La víctima puede tener cierto control sobre estos episodios, en el sentido de poder prever en cierta medida cuando sucederán. Generalmente la mujer, con el paso del tiempo empieza a “creerse” todo lo que él le dice. Esto genera un impacto directo en su autoestima. Siente que no sirve para nada, que se merece el maltrato.

### 2.INCIDENTE VIOLENTO

La conducta de la víctima es castigada por la pareja. Esta segunda etapa constituye el momento más breve del ciclo de violencia, y puede ser la clave para poner fin al maltrato acudiendo a la policía u otro organismo pertinente. Generalmente, a medida que pasa el tiempo estos episodios son más seguidos y violentos.

### 3.ETAPA DE ARREPENTIMIENTO

Se suele llamar etapa de la “Luna de miel”. El agresor promete cambiar y vuelve a haber un clima de bienestar y armonía. La víctima cree que la nueva situación es la definitiva, que su pareja ha recapacitado y no volverá a cometer ningún acto violento. Cree que todo ha sido un episodio aislado y le encuentra una justificación en que su pareja ha tenido un mal día, o que alguna frase dicha por ella pudo haberlo molestado y “sacado de sus casillas”. Una vez que pase un tiempo (cada vez menor una vez que se dé el primer acto violento), volverá a iniciarse el ciclo de violencia. En esta fase es cuando, generalmente, las mujeres se arrepienten de haber buscado ayuda o denunciado y no quieren continuar con el proceso judicial, esperanzadas por el cambio prometido. Otra vez Acumulación de tensión -> Acto violento-> Arrepentimiento.

## **PROCESO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA**

El proceso de violencia de género se da a través de 3 mecanismos: el aislamiento, control - prohibiciones y la descalificación. Sobre esta base se va construyendo y consolidando un sistema de sumisión de la mujer y dominio del varón sobre ella.

A continuación se detalla en qué consiste:



### **1) Aislamiento:**

Mediante el aislamiento el varón que ejerce violencia aleja a la mujer de sus afectos, rompiendo vínculos con el mundo exterior. Descalifica a sus amigas y amigos; se muestra celoso. De a poco, ella pierde interés en mostrarse con él en público. Si bien critica a la familia de la mujer, cuando se reúnen se muestra amable y/o halagador con ellos y ellas.

### **2) Control y prohibiciones:**

El hombre maltratador da órdenes a la mujer y le restringe la toma de decisiones. Dice cosas como: “¿Cuántas veces tengo que decirte que no hagas eso? Me gusta que te arregles sólo para mí”, “Si no tuvieras nada que ocultar, me darías la contraseña”. Controla el dinero, maneja los ingresos de la mujer y no le da explicaciones de sus gastos, la convence para que ponga a nombre suyo bienes patrimoniales de la mujer o de ambos. Controla las relaciones sexuales y el cuerpo de la mujer. La obliga a mantener relaciones sexuales o se las niega. La fuerza a mantener relaciones de maneras que a la mujer no le gustan. También decide sobre la forma de vestir o de peinarse de la mujer.

Controla el tiempo de ocio: la mujer está muy ocupada dentro de la casa mientras él puede salir con sus amigos, mirar televisión, jugar con la computadora, practicar algún deporte, etc. Invade y controla el espacio privado de la mujer: revisa su correo electrónico, controla las conversaciones de celular y participación de la mujer en redes sociales, invade sus silencios y momentos de descanso.

Controla sus palabras e intenta controlar sus pensamientos: determina cuándo ella puede hablar y le demanda callarse, puede decirle a quién votar en las elecciones, la ridiculiza si tiene fe o creencias que él no comparte.

### **3) Descalificación:**

El varón maltratador busca sostener el mito de su superioridad respecto a la mujer, y para eso utiliza distintas estrategias. De forma indirecta hace preguntas como: “¿Me entendés?” dando la idea de que es demasiado difícil para la mujer comprender, lo que hoy se conoce por el neologismo “Mansplaining”. Otro tipo de descalificación es atribuir que algo es “cosa de mujeres” a temas irrelevantes, intentando transmitir la idea de ser de una clase superior. Desacredita la opinión de la mujer: las opiniones de esta clase de varones son irrefutables, utiliza frases como “Yo siempre digo...” para significar “No te atrevas a contradecirme”. También busca la impunidad de sus críticas mediante frases hirientes que oculta, y si la mujer reacciona la desacredita con comentarios como: “No tenés sentido del humor”. Compara a la mujer con un modelo estereotipado de mujer, que le sirve para manipular su conducta: “¿Por qué no podés ser como las demás? ¿Qué clase de mujer sos?” Como estrategias para mantener su dominio y control sobre ella. Intenta demostrar que la percepción que tiene la mujer de la realidad es falsa: niega la versión de ella, se siente con derecho a definirla y a decirle lo que le conviene. Define a la mujer como carente de cualidades y llena de defectos: hace juicios de valor y la

descalifica globalmente por una característica física: “estas muy gorda”, o bien la critica por cómo cocina o cuida a los hijos y las hijas, por su aspecto físico, etc. Utiliza la culpa como mecanismo para inmovilizar y socavar su autoestima. También descalifica a partir de generalizaciones basadas en un error o defecto: “vos nunca sabes nada”, “vos sos tan torpe”. Boicotea sus logros, la contradice sistemáticamente, es decir, opina siempre lo contrario.

## **PATRIARCADO:**

Se denomina al predominio de la autoridad que ejerce un varón sobre un grupo de personas o sociedad, específicamente sobre las mujeres, niños y niñas. El patriarcado es un tipo de organización social cuyo poder recae en el varón con mayor autoridad de la familia o grupo social, llamado patriarca. De allí que el patriarcado establezca el dominio masculino sobre la figura femenina y los demás miembros de un grupo familiar y social.

En este sentido, el patriarcado impone una distribución desigual del poder y de los derechos entre hombres y mujeres. Dicha desigualdad ha impulsado diversos movimientos y luchas feministas a favor del respeto e igualdad de trato y derechos femeninos en relación con los hombres.

## **DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO:**

Se refiere al proceso mediante el que se han atribuido habilidades, competencias, valores y/o responsabilidades a una persona con base en sus características biológicas asociadas a uno u otro sexo. Esto se traduce en la división de las tareas que son fundamentales para la organización social, según lo que le corresponde a alguien por ser hombre o lo que le corresponde por ser mujer. Las mujeres se encuentran tradicionalmente vinculadas al espacio doméstico y los hombres están más vinculados al espacio público, lo que a su vez configura una identidad femenina en relación a los valores del cuidado (dirigido a procurar el bienestar de los demás), y una identidad masculina relacionada con los valores de la provisión (el abastecimiento de los recursos necesarios para la subsistencia). Aunque las palabras feminicidio y femicidio son parte del mismo problema (mujeres que son asesinadas sólo por su género), tienen un elemento que los diferencia.

## **FEMICIDIO:**

Este término fue acuñado en 1976 por la activista y escritora sudafricana Diana Russell, quien durante el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, que se celebró en Bruselas, señaló que la palabra ‘femicidio’ es la que mejor describe al: “Asesinato de Mujeres, debido a su condición de género, es decir, por el mero hecho de ser mujeres, por lo cual es siempre perpetrado por un hombre. La palabra es un neologismo que proviene de la lengua inglesa, en la que recibe el nombre de feminicide.”

Por otro lado la “Declaración sobre Femicidio” aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os, lo plantea como: La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia,

unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona. Este tipo de asesinatos constituye una de las primeras causas de muerte de la población femenina en la actualidad. De ahí que el feminicidio haya dado lugar a leyes específicas para su condena en algunos países.

## **FEMINICIDIO:**

Esta palabra fue implementada por la antropóloga mexicana Marcela Lagarde, luego de los asesinatos en serie contra mujeres que por más de una década tuvieron lugar en Ciudad Juárez sin que hubiera alguna respuesta por parte del Estado Mexicano. Fue desarrollado como un concepto teórico-político para conceptualizar y visibilizar un fenómeno con manifestaciones y características particulares: las muertes violentas de mujeres por razones de género.

Para Lagarde, esta es la definición de Feminicidio: “Son conjuntos de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad”.

## **FEMICIDIOS VINCULADOS**

Aquellos homicidios agravados que se dan por interposición en la línea de fuego o causados para provocar sufrimientos a la persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación íntima. El 14 de Noviembre de 2012 se reforma el artículo 80 del Código Penal en la Argentina (que regula los homicidios agravados) e introduce en el inciso 11 los denominados Femicidios y en el inciso 12 los Femicidios Vinculados. Ejemplo: <https://www.elpaisdigital.com.ar/contenido/qu-es-un-femicidio-vinculado/22072>

## **TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO**

La transversalización del enfoque de género debe considerarse como un proceso que se refiere al diagnóstico del impacto diferenciado que cualquier iniciativa, incluyendo leyes, programas y políticas, en cualquier área o nivel, tendrá sobre las vidas de los hombres y las mujeres. Se trata de una estrategia para hacer que los intereses, preocupaciones y experiencias de las mujeres y de los hombres constituyan una dimensión integral en el proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que la desigualdad entre hombres y mujeres no se vea reproducida ni perpetuada.

## **INSTITUCIONALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO**

La institucionalización del enfoque de género hace referencia tanto a los objetivos y actividades de las organizaciones como al conjunto de reglas formales e informales y sus mecanismos de ejecución. En este marco, implica, por una parte, reconocer la existencia de un sistema inequitativo de las relaciones de poder entre los sexos en la sociedad y consecuentemente,

reconociendo esa inequidad, incorporar las acciones tendientes a la disminución de las brechas de género como una conducta habitual e institucionalizada, fruto de la apropiación de los actores institucionales del principio de equidad de género en su accionar. No puede ser concebida sólo como una integración, ni tampoco como un agregado más a las estructuras y objetivos ya existentes, sino que tiene un carácter transversal e intersectorial.

La institucionalización de género se expresa tanto en el carácter de la institucionalidad que se cree (unidades, puntos focales, comisiones), su ubicación en la estructura organizacional (lugares en que se toman decisiones), en el marco legal que sustenta a las unidades de género (leyes, convenios, acuerdos) como en la extensión de las prácticas institucionales de género a toda la estructura organizacional, incluidas las unidades de planificación, administrativas y financieras. Una verdadera institucionalización, concebida como la puerta de entrada a la incorporación de la perspectiva de género en las organizaciones, es un compromiso que debe ser asumido por las autoridades de la institución en el entendimiento de que la inclusión de la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y en general en todas las actividades, es un mecanismo eficiente y eficaz para lograr la incorporación de un porcentaje importante de la población femenina como forjadora y partícipe del desarrollo de sus países.

## **LEGISLACIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES**

Es importante saber que las legislaciones se centraron en que este tipo de violencia tenía que considerarse un problema de Estado. Fue esta valoración la que llevó a considerar necesario afrontarlo con políticas en todos sus ámbitos: desde la prevención en sí hasta la protección. El marco sobre el que se sustentan las acciones para mejorar la situación de la mujer está fundado sustancialmente en la erradicación de la violencia considerada un obstáculo para el efectivo goce y ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer y que permean a todos los ámbitos de su desarrollo.

Con este objeto se han realizado diversas acciones por parte de organismos gubernamentales y no gubernamentales, especialmente los de carácter legislativo, que ahora presentan un marco de directrices generales y obligatorias para unificar los criterios para lograr los objetivos necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y lograr una sociedad más equitativa, no sólo en Argentina sino en todo el mundo.

A continuación, veremos los principales recursos jurídicos que se sancionaron desde el siglo XX hasta la actualidad, a nivel mundial, nacional y regional respecto a los Derechos de la Mujeres.

Hoy nos encontramos con una problemática social, que va en aumento y que padecen gran parte de las mujeres de todo el mundo (de niñas a ancianas). Hablamos de Violencia y Discriminación.

Desde el año 1.945 este tema es tratado en la mayoría de los Países, por lo cual se dio inicio a un proceso de visibilización, reflexión y conquista de los Derechos de las Mujeres.

Año 1.945 (Normativa Internacional) Nacimiento de la ONU (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS) con 50 representantes de 50 países de todo el Mundo

- Se formalizó con la firma de un documento común la “Carta de la ONU”
- Uno de los primeros Instrumentos Internacionales que postula la IGUALDAD entre varones y mujeres como uno de los propósitos.
- Actualmente se discuten y acuerdan asuntos referidos a los DD.HH. Hoy la ONU está formada por 193 Estados.

Año 1.948 ONU (Normativa Internacional) DUDH (Declaración Universal de los Derechos Humanos) plantea “La Igualdad” como un derecho fundamental e inviolable para todo ser humano.

Año 1.979 ONU (Normativa Internacional) Convención para la Eliminación de TODAS las formas de Discriminación contra la MUJER, también llamada CEDAW. 1er. Instrumento Jurídico Internacional que posiciona a las Mujeres como SUJETOS específicos de derechos a quienes los Estados deben proteger.

Año 1.994 OEA (Normativa Internacional) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de “BELEM DO PARÁ”)

- “La Violencia contra la mujer constituye una violación de los DD.HH. y las libertades fundamentales. Y limita total y parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”
- “Define Violencia contra la Mujer como cualquier ACCIÓN O CONDUCTA basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la Mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”
- Define de modo amplísimo las formas de Violencias Física, Sexual y/o Psicológica contra las Mujeres.
- Cada Estado parte debe (entre otros compromisos) adoptar medidas y programas para disponer POLÍTICAS PÚBLICAS orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres invitando a sus funcionarios y personal a desempeñarse con esta indicación.
- La Argentina recién incorporó esta Convención en el Año 1.996 bajo la Ley 24.632 incorporando a la Legislación Nacional todos los instrumentos sobre los Derechos de las Mujeres.

Año 1.999 (Normativa Internacional) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la MUJER.

- Mediante la puesta en vigencia del presente protocolo, los estados parte reconocen al Comité para la Eliminación de todas la formas de Discriminación contra la Mujer como un órgano competente para recibir denuncias (llamadas comunicaciones) referidas a situaciones o procesos de vulneración de

Derechos de las Mujeres. La Argentina ratificó el Protocolo en el Año 2.006 - Ley 26.171

Año 2.009 (Normativa Nacional) Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres en los ámbitos donde se desarrollen sus relaciones interpersonales. Sancionada en el 2.009 y Reglamentada por Decreto en el año 2.010.

- Desarrolla los lineamientos centrales que el Estado Argentino se compromete a llevar adelante para la defensa y fortalecimiento de los Derechos de las Mujeres en el País.

## PUNTOS MÁS IMPORTANTES

- Art. 1o: **Ámbito de aplicación:** Orden Público, las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación en TODO el territorio Argentino, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

- Art. 4o: Se entiende por Violencia contra la Mujer, toda conducta, acción y omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y su seguridad personal.

- También incluye las acciones de Violencia que pudieran ser ejercidas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta a los efectos de la presente ley, se considera a toda conducta, acción y omisión, disposición, criterio, práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

- Art. 5o: **TIPOS** Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo presente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política.

- Art. 6o: **MODALIDADES** A los efectos de esta Ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, callejera y política.

- **POLÍTICAS PÚBLICAS** Art. 7o: El trabajo de Prevención, Sanción y Erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres debe ser realizado por el despliegue de mecanismos y protección de los derechos aquí mencionados, mediante la acción conjunta de los 3 poderes del estado a nivel nacional y provincial.

Año 2.018 (Normativa Nacional) Ley 27.499 – “LEY MICAELA” de Capacitación obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)

- Impulsada el 18 de Mayo del 2017, presentado el Proyecto de Ley llamado MICAELA GARCIA, elaborado luego de su Femicidio (1o de Abril del mismo año).

- Sancionada el 19 de Diciembre del año 2018.

#### PUNTOS MÁS IMPORTANTES -LEY MICAELA No 27499-

- Art.1o: Establécese Capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

- El 10 de diciembre de 2.019 se crea el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad, inicialmente llamado INAM (INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES) que hoy es la autoridad de aplicación de la presente Ley (Art.3o). Estará a cargo de la capacitación de las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. (Art.6o)

- Otro objetivo es dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (BELEN DO PARÁ, año 1.994) y la CEDAW (Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, año 1.979).

- En cada uno de los Organismos Estatales se harán cargo de la Capacitación, las Áreas de Género.

#### **Leyes Provinciales:**

Ley N° 8226 - Protección integral, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. (Adhesión a ley nacional 26485)

Ley No 8.751 Comisión bicameral de género.

Protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio).

Manual de procedimiento para mujeres en situación de violencia. ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS INSTITUCIONES

#### **¿POR QUÉ INCORPORAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS?**

En la actualidad el requerimiento de avanzar en la igualdad de género se ha ido extendiendo cada vez más hacia todos los ámbitos del Estado a través de la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas.

Este proceso ha sido impulsado por la comprensión cada vez más extendida de que hombres y mujeres, en tanto desempeñan roles diferentes en la sociedad,

determinados por sus distintas actividades y responsabilidades socialmente y culturalmente asignadas tienen intereses y demandas diferenciadas.

El no reconocimiento de la diferenciación basada en el género de los y las destinatarios/as de las políticas públicas puede tener efectos inesperados e incluso contraproducentes, que tendrán costo en la eficacia y sostenibilidad del desarrollo, así como también en términos de equidad. Por el contrario, la incorporación de un análisis de género en la formulación de las políticas públicas permite dar respuestas más informadas, más eficientes, más focalizadas, más adecuadas, más participativas y más equitativas.

En las últimas décadas en los países de América Latina, los distintos sectores del Estado han ido gradualmente avanzando en su propio proceso de transversalización de la dimensión de género, es decir, se ha comenzado el proceso de evaluación de las necesidades diferenciadas y el impacto que produce en hombres y mujeres la aplicación de políticas, medidas legislativas, el desarrollo de programas o estudios, la ejecución de proyectos u otro tipo de acciones. Este es un gran avance porque es precisamente, desde el Estado, un lugar privilegiado para influenciar un cambio en los roles culturalmente definidos por medio de las intervenciones de políticas.

Al mismo tiempo, constituye una oportunidad para mejorar la acción del propio Estado, ya que le permite entregar mejores servicios y desarrollar programas y proyectos más equitativos. No obstante el avance que ha significado el impulso a iniciativas dirigidas a aminorar las brechas de género en las distintas áreas desde las instituciones públicas, también se han identificado una serie de obstáculos que hacen dificultoso el camino a recorrer, en tanto implica a veces profundos cambios en la cultura y estructura organizacional, así como en la forma de analizar los problemas sectoriales. Considerando la estructura de las instituciones públicas, hay fuertes resistencias tanto internas como externas que afrontar; sin embargo, la experiencia ha demostrado que la transversalización del enfoque de género en las instituciones es un proceso que avanza en forma paralela en la búsqueda de la equidad y la igualdad de oportunidades para los ciudadanos y ciudadanas de la región.

Entre los beneficios de la incorporación del enfoque de género se puede mencionar:

- Igual participación de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones para establecer las prioridades y asignar los recursos.
- Igual acceso y control de mujeres y hombres a las oportunidades, los recursos y los resultados del desarrollo.
- Igual reconocimiento y estatus para mujeres y hombres.
- Mujeres y hombres disfrutan igualmente los mismos derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que sustentan los valores de



libertad, participación, igualdad, equidad y respeto por la diferencia y un desarrollo integral y sostenible.

- Igual mejoramiento para mujeres y hombres en los estándares de calidad de vida.

- Reducción de la pobreza para mujeres y hombres según se evidencie mediante indicadores, especialmente aquellos asociados con las áreas en las que las brechas de género son más profundas.

- Mejoramiento eficaz y eficiente del crecimiento económico y desarrollo sostenido.

## **PARA REFLEXIONAR**

¿Observas que tu área de trabajo tiene enfoque de género?

Piensa en las características que sí y en cuales es necesario poder incorporar este enfoque.

## **LINEAMIENTOS DE ACCIÓN**

Te invitamos a que leas este material para informarte de cómo deberías actuar ante una situación de violencia de género.

<https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/11/Guia-de-actuacion-en-casos-de-violencia-domestica-contra-las-mujeres.pdf>

Si estamos viendo un caso de violencia de género que se está produciendo en ese mismo momento, lo primero que hay que hacer es llamar al 911 que responderá a modo de emergencia.

En casos más preventivos, en los que sospechamos que puede darse o se ha dado una situación violenta por parte del agresor, debemos llamar al 144 o a los teléfonos que puedan tener las áreas de la mujer, tanto provinciales como municipales.

## **RECURSOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**1) Línea 144: Atención 24 hs., Contención y Asesoramiento en situaciones de violencia por razones de género.**

**2) Línea 911: Emergencias, Casos de Riesgo.**

## **3) ÁREAS MUJER MUNICIPALES**

### **ZONA METROPOLITANA**

Municipalidad de la Ciudad de Mendoza

NOMBRE DEL ÁREA: Coordinación de Género, Mujeres y Diversidad

ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Secretaría de Gobierno

DIRECCIÓN: 9 de Julio 500 – 1er. Subsuelo ( entrada Patio Inglés ) – Mendoza  
TELÉFONOS: Fijo Oficina: 449-5304 – Celulares: 152093446 / 155947758  
E MAIL generoydiversidad@ciudaddemendoza.gov.ar

#### Municipalidad de Las Heras

NOMBRE DEL ÁREA: Área de Género, Diversidad y Derechos Humanos  
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Dirección de Desarrollo Social, Secretaría de Gobierno  
DIRECCIÓN: Calle Echeverría 463 (entre Dr. Moreno y Agustín Álvarez) – Las Heras 5539 –  
Mendoza  
TELÉFONOS: 2617092877 (Corporativo)  
E MAIL generodiversidad.lh@gmail.com

#### Municipalidad de Guaymallén

NOMBRE DEL ÁREA: Género y Familia ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Desarrollo Social  
DIRECCIÓN: Godoy Cruz 1227, Subsuelo, San José, Guaymallén  
TELÉFONOS: 261-6175316  
E MAIL: politicadeequidadgllen@gmail.com

#### Municipalidad de Godoy Cruz

NOMBRE DEL ÁREA: Subdirección de la Mujer, Género y Diversidad  
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Dirección de Prevención, Participación Comunitaria y Derechos Humanos  
DIRECCION: Ala Norte, Hipermercado Libertad, ubicado en Joaquín V. González y Cipoletti de Godoy Cruz- 5501 - Mendoza  
TELÉFONOS: 4429349  
E MAIL: mujeryequidadgodoycruz@gmail.com

#### Municipalidad de Maipú

NOMBRE DEL ÁREA: Área Mujer  
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Desarrollo Humano y Familia  
DIRECCIÓN: Padre Vásquez 586- Maipú - Mendoza TELÉFONOS: 4974285  
E MAIL: areamujermaipu@gmail.com

#### Municipalidad de Luján de Cuyo

NOMBRE DEL ÁREA: Área de la Mujer  
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Desarrollo Humano  
DIRECCIÓN: Parque Cívico Bloque 2 - Lujan de Cuyo 5507 - Mendoza  
TELÉFONOS: 4872027 // 4989910  
E MAIL: areamujerlujan@hotmail.com

#### Municipalidad de Lavalle

NOMBRE DEL ÁREA: Área de la Mujer  
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Dirección de Educación y Familia  
DIRECCIÓN: Bo Toum, Mzna. B, Casa 9 – Lavalle, Mendoza  
TELÉFONOS: 4941775 / TELÉFONO ALTERNATIVO POR LA EMERGENCIA  
SANITARIA:  
261-156560066  
E MAIL: educacionyfamilia@lavallemendoza.gob.ar

#### **ZONA ESTE**

#### Municipalidad de La Paz

NOMBRE DEL ÁREA: Coordinación de Mujer, Género y Diversidad  
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Dirección de Desarrollo Social  
DIRECCIÓN: Belgrano y Galigniana - La Paz - 5590 - Mendoza  
TELÉFONOS: 02626 421400  
E MAIL: mujergeneroydiversidad@gmail.com

#### Municipalidad de Santa Rosa

NOMBRE DEL ÁREA: Área de Género, Diversidad y Familia  
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Dirección de Derechos Humanos, Niñez,  
Adolescencia y Familia  
DIRECCIÓN: Julio A. Roca 281 - Santa Rosa 5596 - Mendoza  
TELÉFONO: 2634599718  
E MAIL: generosantarosa@gmail.com

#### Municipalidad de Junín

NOMBRE DEL ÁREA: ÁREA de la Mujer  
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Subsecretaría de Desarrollo Social  
DIRECCIÓN: San Martín 15 - Junín 5573 - Mendoza  
TELÉFONOS: 263 4521667  
E MAIL: yesicabayardi@gmail.com

#### Municipalidad de Rivadavia

NOMBRE DEL ÁREA: Oficina de Género y Diversidad  
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Centro Coordinador de Políticas Públicas  
DIRECCIÓN: calle Perito Moreno y Lavalle  
TELÉFONO: 2634663850  
E MAIL: programagenerorivadavia@gmail.com

#### Municipalidad de San Martín

NOMBRE DEL ÁREA: Dirección de Diversidad, Género y Derechos Humanos  
ORGANISMO DEL

QUE DEPENDE: Secretaria de Gobierno  
DIRECCIÓN: España 29, 2do. Piso - San Martín 5570 - Mendoza  
TELÉFONOS: 02634 4428992, int. 125 // DIRECTO: 02634650237 sólo llamadas.  
E MAIL: diversidadygenero@sanmartinmza.gob.ar

## **VALLE DE UCO**

### Municipalidad de Tunuyán

NOMBRE DEL ÁREA: Área Mujer, Diversidad sexual y Masculinidad. Anexo Municipal  
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Jefatura de Derechos Humanos  
DIRECCIÓN: Calle La Argentina 600 - Tunuyán 5560 - Mendoza  
TELÉFONOS: 02622-221132 / 410081  
TELÉFONO ALTERNATIVO POR LA EMERGENCIA SANITARIA: 2622-15221132  
E MAIL: derechoshumanostyan@gmail.com

### Municipalidad de San Carlos

NOMBRE DEL ÁREA: Mujer, Género y Diversidad  
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Secretaria de Desarrollo Social DIRECCIÓN: Independencia 345-  
San Carlos - 5512 - Mendoza TELÉFONOS: 02622-1543668  
TELÉFONO ALTERNATIVO POR LA EMERGENCIA: 2622408603  
E MAIL: eri\_bord@hotmail.com

### Municipalidad de Tupungato

NOMBRE DEL ÁREA: Género y Diversidad  
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Dirección de Desarrollo Social  
DIRECCIÓN: 25 de Mayo y Mosconi - Tupungato - 5561 - Mendoza  
TELÉFONO ALTERNATIVO POR LA EMERGENCIA SANITARIA: 02622-15521059  
E MAIL: generoydiversidad@tupungato.gov.ar

## **ZONA SUR**

### Municipalidad de San Rafael

NOMBRE DEL ÁREA: Coordinación de Mujer y Género  
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Secretaria de Gobierno DIRECCIÓN: Saavedra 273 - San Rafael  
5600 - Mendoza TELÉFONOS: 0260 4422482  
TELÉFONO ALTERNATIVO POR LA EMERGENCIA: 0260-154059046  
E MAIL: areadelamujer@hotmail.com

### Municipalidad de General Alvear

NOMBRE DEL ÁREA: Dirección de Familia  
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Secretaría de Desarrollo Humano  
DIRECCIÓN: Alvear Oeste 650- General Alvear - 5620 - Mendoza  
TELÉFONO ALTERNATIVO POR LA EMERGENCIA SANITARIA: 2625-15431452  
E MAIL: mujeryfamilia@alvearmendoza.gob.ar

### Municipalidad de Malargüe

NOMBRE DEL ÁREA: Oficina de la Mujer  
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: Área Integral de Familia - Dirección de Desarrollo Social  
DIRECCIÓN: Salas s/n - Malargüe - 5613 - Mendoza  
TELÉFONOS: 0260 4673650, 02627 470505 int. 213 – 4471060  
TELÉFONO ALTERNATIVO POR LA EMERGENCIA: 260-154231530

### **DATOS QUE SUMAN:**

#### **DIRECCIÓN DE GÉNERO Y DIVERSIDAD DE LA PROVINCIA**

DIRECCIÓN: Av. España 16 – Bo Bombal – Ciudad TELÉFONOS: 4241862/2281 -  
E-MAIL: dmgd@mendoza.gov.ar

**TELÉFONO DEL JUZGADO DE MINORIDAD Y FAMILIA: 0800-666-5878**

#### **DIRECCIÓN DE LA MUJER, GÉNERO Y DIVERSIDAD – PODER JUDICIAL MENDOZA ,SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN: Av. España 480 – 2o Piso – Ala Norte - Oficina 17 y 18 – Palacio de Justicia - Mendoza  
TELÉFONOS: 449-3236/ 5749 / 8656 / 8622  
E-MAIL: direcciondelamujer@jus.mendoza.gov.ar

#### **PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO (FEMICIDIO) - Ministerio Público Fiscal Provincia de Mendoza**

<http://www.generoydiversidad.mendoza.gov.ar/wpcontent/uploads/sites/30/2016/03/Protocolo-2016-.pdf>

### **ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE**

A continuación, se presentará una serie de mitos en relación a la violencia de género para que los y las participantes puedan indicar si es verdadero o falso.

Una vez que marquen la opción elegida, se indicará si es correcto o no y la fundamentación correspondiente.

### **1. “Si hago la denuncia, me voy a quedar sin casa” (mujer que sufre violencia de género).**

La Ley N° 26.485, conocida como “Ley de violencia contra las mujeres”, permite que la jueza o el juez, cuando recibe una denuncia de violencia ordene excluir al agresor de la casa. Esa orden debe ser comunicada a la comisaría de la zona, para que la policía saque al agresor de la vivienda. Sin embargo, pueden darse situaciones excepcionales, tales como que la mujer prefiera irse a otro lado, o que el riesgo de continuar en la casa sea muy alto para ella porque la situación es extremadamente violenta o, por ejemplo, que el agresor trabaje desde la casa. Si se decide que sea la mujer la que se va temporalmente, el/la juez/a puede ordenarle a la policía que la acompañe a retirar sus pertenencias de la casa.

### **2. “Si hay denuncia, el agresor va preso”**

La posibilidad de que el agresor quede detenido depende de que los hechos que se denuncien:

- Configuren un delito penal. No todo hecho de violencia es un delito, la violencia psicológica, por ejemplo, es una de las formas de violencia que establece la Ley de violencia contra las mujeres, pero no es un delito. Sin embargo, sí son delitos las lesiones, intento de homicidio, homicidio, violación, privación de la libertad, entre otras conductas.

No obstante, sean o no delitos, en cualquier caso de violencia puede pedirse la exclusión inmediata del hogar del agresor, así como impedir el acercamiento a la víctima y sus hijas e hijos.

- Si la conducta denunciada es un delito, depende de que el/la juez/a dicte la prisión preventiva del acusado, siempre que estime que existe riesgo de que se fugue o entorpezca la investigación (por ejemplo, que haya posibilidades de que borre pruebas o amenace a la víctima o a los testigos). La prisión preventiva es una situación excepcional.

- El juicio penal puede culminar con la condena del acusado, que puede incluir la prisión. Esto depende de la gravedad del delito denunciado. Para impulsar el caso penal, lo más recomendable es que la víctima sea “querellante”. Para eso necesita una abogada o abogado.

### **3. “ Los agresores suelen ser alcohólicos”**

Los varones violentos no tienen un único perfil: no son monstruos aislados que se comportan de forma reprochable en todos los espacios de sus vidas. Por el contrario, muchas veces son varones que se pueden desempeñar muy bien en su trabajo o en su círculo social, y sin embargo ejercen violencia contra su pareja. El alcoholismo, o cualquier otra adicción, son independientes de la condición de violento del agresor: muchos adictos

no son violentos, y muchos varones violentos no son adictos. Una persona puede auto agredirse a través de una adicción y no necesariamente dañar a alguien más.

#### **4. “Las mujeres no denuncian la violencia porque les gusta, son masoquistas”**

Las mujeres que atraviesan una situación violencia están atrapadas en una relación que daña su autoestima y sus condiciones para decidir con libertad. Suelen creer que no valen nada sin él, que su vida no tiene sentido, que “el casamiento es para toda la vida”, que no podrían estar solas. Además, muchas veces dependen no sólo emocionalmente, sino también económicamente de la persona que las agrede. Cuando una mujer sufre desvalorizaciones puede comenzar a dudar de su propio valor y de su capacidad para ser independiente. El temor a que el agresor se venga de la denuncia y vuelva a atacar, es también un factor que dificulta la denuncia. Es por ello que la contención familiar, de vecinos y vecinas, amigos y amigas, y la contención psicológica es clave para poder decidir realizar una denuncia, pero sobre todo para poder sostenerla.

#### **5. “Lo mejor para los hijos o hijas es criarse con madre y padre juntos”**

Los hijos que viven en un contexto de violencia doméstica son también víctimas, ya sea porque también son dañados directamente o por el sólo hecho de ser testigos. Lo mejor para los hijos e hijas es criarse en un contexto de cuidado, respeto y libre de violencia; y esto puede darse con los padres tanto juntos como separados.

#### **6. “Sólo la violencia física se considera violencia hacia las mujeres”**

La violencia física es una de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, pero no es la única. La “Ley de violencia contra las mujeres” reconoce como formas de violencia a:

- La violencia física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
- Violencia psicológica: es aquella que causa daño emocional y disminución de la autoestima o que busca degradar o controlar sus acciones, mediante amenaza, acoso, humillación, manipulación o aislamiento.
- Violencia sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

- **Violencia económica y patrimonial:** la que se dirige a ocasionar una disminución en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción o destrucción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales y bienes.
- **Violencia simbólica:** la que a través de mensajes estereotipados transmite dominación, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
- **Violencia política:** la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.
- **Violencia contra las mujeres en el espacio público o Acoso callejero:** aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

### ***7. “Los maltratos a las mujeres se dan principalmente en familias de ingresos bajos”***

Los maltratos suceden en todas las clases y ambientes sociales. Sin embargo, las mujeres que pertenecen a aquellas más altas o de mayor poder adquisitivo son las que menos denuncian debido a la presión a las que se ven sometidas socialmente. Aquellas que son atendidas por los servicios sociales suelen ser de menor poder adquisitivo o con menores recursos educativos y, por tanto, son por desgracia la imagen que se tiene en este tipo de casos.

### ***8. “No hay manera de romper con las relaciones de violencia”***

En toda relación existen condiciones sociales, culturales y económicas que limitan a las mujeres para poder salir del ciclo de la violencia. El empezar a desnaturalizar lo que sucede es el punto de inicio para recibir ayuda y apoyo, por eso el lograr ser escuchada y recibir el asesoramiento necesario de otros, abre el camino a una vida diferente.

### ***9. “La violencia en el hogar es asunto de familia, no debe salir de casa”***

Muchas veces solemos escuchar la frase de "son cosas de dos", "no te metas en lo que pasa en una pareja"... Nada más lejos de la realidad porque está comprobado que la violencia machista es un tipo de violencia que está arraigado en la cultura, educación o tradición de un país e incluso de una



estructura familiar. De hecho, relegar la violencia machista al contexto familiar sólo deslegitima la dimensión de este problema.

#### **10. “Cuando la mujer dice no, quiere decir sí”**

La creencia popular de que la palabra “no” es sinónimo de “insistir”, ignora una dura realidad: el “no” de una mujer indica simplemente, que en vez de insistir debes respetarla, pues ella está en todo su derecho de no estar dispuesta a diferentes propuestas.

#### **11. “Los hombres son de naturaleza violenta”**

Esta es otra de las grandes incongruencias con las que quizás alguien quiera justificar la violencia machista. Una vez más nos encontramos ante una frase machista y es que... ¿Por qué simplemente por el hecho de ser hombre ya viene implícita su tendencia a la violencia? La violencia no es universal, ni inevitable, ni instintiva, existen teorías explicativas que van desde la frustración/agresión a el concepto de aprendizaje.

#### **12. “Las mujeres también maltratan a los hombres”**

Estamos de acuerdo en que existe violencia de mujeres contra los hombres y ésta situación, está perfectamente localizada y condenada en todos los países mientras que la violencia contra las mujeres no. Esto es una apreciación a tener muy en cuenta porque en muchos países todavía existen leyes discriminatorias para la mujer y es que dentro de la violencia de género existen varios tipos de violencia entre las cuales está la discriminación por sexo.